

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Santiago 9 de Setiembre.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Mañana saldrá la corte para la Coruña. (Gac. núm. 253.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación:

«Coruña 10 de Setiembre á las once y cincuenta y cinco minutos de la noche.

S. M. la Reina y su augusta Real familia han llegado á esta capital sin novedad á las diez de esta noche, siendo recibidos con las mismas demostraciones de entusiasmo que el día de su primer arribo.»

(Gac. núm. 254.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Coruña 11 de Setiembre.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy ha presenciado el simulacro combinado entre las fuerzas de mar y tierra que se ha verificado en su obsequio.

SS. MM. emprenderán mañana su viaje de regreso á esa corte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Se ha dado cuenta á S. M. (q. D. g.) de las comunicaciones expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E., fechas en 3 de Mayo, 1.º de Junio y 7 de Agosto últimos, acerca de haber trascúrrido con exceso el plazo de la ley desde que por segunda vez se anunció en la Gaceta la vacante de varios títulos de Castilla; y en su virtud la Reina, por resolución adoptada en el Ferrol á 3 del presente mes, se ha dignado declarar suprimidos los títulos siguientes: Marquesados de Altamira.

- Aicenena.
- Barifas.
- Bustamante.
- Castañiza.
- Cañadahermosa.
- Casa-Boca.
- Casa-Concha.
- Casa-Castillo.
- Casa-Real.
- Casa-Torres.
- Castillo de Aixa.
- Montealegre de Aulestia.
- Montemira.
- Montepio.
- Monterico.
- Mozo-Bamba del Pozo.
- Negreiro.
- Otero.
- Osorno.
- Panuco.
- Pica.
- Jaral de Berrio.
- La Rain.
- Elices.
- Mijaret.
- Monserrat.
- Santa Coa.
- Salinas de Vellestar.
- Rodil.

- Villa-alegre.
- Sauco.
- Branças, con Grandeza.
- Campmani.
- Casa-Calderon.
- Casa-Palacio.
- Covarrubias de Leiva.
- Chateaufort.
- La Fresneda.
- La Sagrada.
- Herrera y Vallehermoso.
- Galiano.
- Espinar.
- Dásfeld.
- Condados de Alastaya.
- Casafuerte.
- Casa-Tagle de Trasierra.
- Castelo.
- Guadalupe de Peñas Olmos.
- Perez Galvez.
- Presa de Jalpa.
- Laguna de Chanchacalle.
- Las Lagunas.
- Lizarraga.
- Loja.
- Medina y Torres.
- Mejorada.
- Miraflores.
- Casa-Maroto.
- Santiago de Calimaya.
- Samaniego del Castillo.
- Sarsfield.
- Tobar.
- Alamo.
- Alcaráz.
- La Cadena.
- Casa-Real de Moneda.
- Dehesa de Velayos.
- Gafes.
- Montes de oro.
- Villapun.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á una solicitud de D. Matias Sanz, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de San Leonardo, provincia de Soria, y pasando por Hiendelaencina, vaya á terminar en Sigüenza ó sus inmediaciones; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 4.º—Circular.

Habiéndose suscitado dudas acor-

Bartrina, impreso en Valencia, 1858, á 4 rs. en rústica.

LISTA NUM. 46.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Tercera parte del nuevo método teórico y práctico de enseñar á leer, por D. José Domenech y Circuns.

Manual primario metódico práctico para aprender á leer los niños, por D. J. Pastor y Salinas.

Madrid 11 de Setiembre de 1858. —El Director general de instruccion pública, Moreno Lopez. (Gaceta núm. 255.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Debiendo ausentarse de esta corte con Real licencia D. Juan de Lorenzana, Subsecretario de este Ministerio, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los Directores del mismo para que durante su ausencia, en los asuntos relativos á sus respectivos departamentos, adopten las providencias de instruccion que correspondan á dicho Subsecretario, y trasladen de su propia autoridad las Reales disposiciones que les sean comunicadas.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1858. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de..

Gobierno.—Negociado 2.º

No expresándose en la ley de Imprenta vigente la forma en que han de examinarse las novelas para su publicacion, y correspondiendo al Gobierno el determinarlo ó reformar las reglas establecidas, la Reina (q. D. g.), en vista de lo expuesto y solicitado por varios escritores, y deseando dispensarles toda aquella proteccion que sea compatible con la custodia de los intereses morales que le está encomendada hasta tanto que en una nueva ley de Imprenta se fijen definitivamente las bases á que han de ajustarse en su publicacion esta clase de producciones literarias, ha tenido á bien disponer que los autores y editores de novelas originales y traducidas puedan presentar á la aprobacion previa el manuscrito correspondiente á 52 páginas impresas en cuarto; quedando por lo demas sujetos los referidos autores y editores á lo que previene la mencionada ley con relacion á todo género de escritos.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los funcionarios que desempeñan la expresada censura. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de..

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á D. Julian Toubes, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, á la plaza de igual clase, para la cual se halla electo en la de Oviedo D. Juan de Dios Espajo, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de la Coruña.

Dado en el Ferrol á tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrero.

(Gaceta núm. 254.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

De conformidad con el dictámen emitido por el Real Consejo de Instruccion pública, á consecuencia de una consulta del Rector de Barcelona, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los alumnos que lo solicitaren, sea cual fuere el año en que se hallen de su carrera, puedan mejorar en los exámenes extraordinarios la censura que en los ordinarios hubiesen obtenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1858. —Corvera. —Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 30 de Julio. Trasladar al Juzgado de primera instancia de Ciudad Real, de término, á D. Joaquin Arroyo Salazar, que sirve el de Guadalajara, á este Juzgado, tambien de término, á D. Melchor Bermejo y Escalona, que sirve el de Soria, accediendo á sus deseos, y al de Soria, de igual clase, á Don Martin Alvarez de Zárate, que sirve el de Ciudad Real, accediendo tambien á sus deseos.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Maria Veraton, Juez de primera instancia de Gerona; trasladar á este Juzgado, que es de término, á D. Francisco Ripa, que sirve el del distrito de San Juan en la ciudad de Murcia, y á este, tambien de término, á D. Francisco Dato y Obispo, que sirve el de Alicante.

Promover al de Alicante, tambien de término, á Don Antonio Alix, que sirve el de Novelda.

Trasladar á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Alicante,

á D. Patricio Bartolomé de Flores, Juez de primera instancia de Haro.

Promover á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Logroño, á D. José Antonio de la Campa, que sirve el de Villalon.

Trasladar al de Villalon, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Felipe Begas y la Cámara, que sirve el del Barco de Avila, accediendo á sus deseos, y á este Juzgado, de igual clase, en la de Avila, á D. Julian Hurtado, que sirve el de Puente del Arzobispo, nombrando para este Juzgado, tambien de entrada, en la de Toledo, á D. Joaquin Barragan y Duran, cesante del mismo cargo.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Betanzos de ascenso, en la provincia de la Coruña, vacante por renuncia de D. José Maria Pesqueira, que lo servia en comision, á D. Joaquin Maria Feijóo y Taboada, Alcalde mayor cesante de San Cristóbal en la Isla de Cuba.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Maria de Todo, Juez de primera instancia de Sigüenza.

Trasladar á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Guadalajara, á D. Miguel Estéban Merino, que sirve el de Castuera, accediendo á su solicitud; á este Juzgado, de igual clase, en la de Badajoz, á Don Jacinto Cabestany, que sirve el de Brihuega, y á este Juzgado, tambien de ascenso en la de Guadalajara, á D. José Serrano y Ordoñez, que sirve el de Callosa de Ensarriá, accediendo á sus deseos; nombrando para este Juzgado, tambien de ascenso, en la de Alicante, á D. José Espert y Roig, Promotor fiscal de Ciudad Real.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Talon y Marin, Juez de primera instancia de Yecla, y trasladando á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Murcia, á Don Vicente Lopez y Marin, que sirve el de Segura de la Sierra; nombrar para este Juzgado, tambien de entrada, en la de Jaen, á Don Juan José Moreno, cesante de igual cargo.

Trasladar al Juzgado de Cañete, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Eustaquio Ruiz de Hita, que sirve el de Cifuentes, y á este Juzgado, de igual clase, en la de Guadalajara, á D. Rafael de la Puente y Falcon, que sirve el de Cañete, accediendo á sus deseos; al Juzgado de Puente Caldelas, de entrada, en la provincia de Pontevedra, á D. Froilan Prieto, que sirve el de Redondela, y á este Juzgado, de igual clase en la misma provincia, á D. Luis Genton y Alvarez, Juez de Puente Caldelas, accediendo á sus deseos.

Promotores fiscales.

En 28 de Julio. Trasladar á la Promotória fiscal de Santa Marta

ca de los estudios de Geografía que deben hacer los alumnos de segunda enseñanza que tienen ganados dos años de comercio, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, que los que se encuentren en este caso estudien en el presente curso Elementos de Geografía, y Geografía y estadística comercial, recitándola en la cátedra del Instituto, y la de Geografía y estadística comercial en la escuela de comercio en lección diaria durante los tres últimos meses del curso, excepto en las poblaciones donde no haya Instituto, en las cuales el Profesor de la escuela de comercio enseñará ambas asignaturas en una clase de lección diaria por todo el tiempo del año académico.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858. —Corvera. —Sr. Rector de la Universidad de.....

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Instruccion pública.—Negociado 1.º
Circular.

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de Instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista número 45, y desaprobar las de la señalada con el número 46, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y de lo dispuesto en el título 5.º de la ley de 9 de Setiembre último.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858. —El Director general de Instruccion pública, Eugenio Moreno Lopez. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

LISTA NUM. 45.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Cuadro ortológico para la enseñanza de lectura de los niños, por D. Leonardo Manuel Lorenzo Cerdano, impreso en Toledo, 1854, á 50 cénts. rústica.

El Instructor de los niños: silabario manual teórico y práctico de la lectura, por D. Antonio Antigüedad, impreso en Palencia, 1857, á real en rústica.

Estudios geográficos, por Doña Francisca Ayesa de Sanquirico, impreso en Madrid, 1858, á 4 rs. en rústica.

Aritmética para las escuelas de primera enseñanza, por D. José

de Ortigueira, de entrada, en la provincia de la Coruña, vacante por salida á otro destino de D. Rapor Gil y Olmedilla, y para que la sirva en comision, á D. Evaristo Calderon, que desempeña igual cargo en Alfaro, y nombrar para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Logroño, á D. Leon Ramirez y Alvarez, cesante del mismo destino.

En 30 de Julio. Promover á la Promotoria fiscal de Ciudad Real, de término, vacante por salida á otro destino de D. José Espert y Roig, á D. Ignacio Rojo Arias, que sirve la de Ronda, y nombrar para esta, de ascenso, en la provincia de Málaga, á D. José Morales Salvago y Rosas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Bonasa, Promotor fiscal de Alicante, y nombrar para esta Promotoria, de término, á Don Luis Campos, cesante del mismo destino.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de Paula Carrera, Promotor fiscal de Callosa de Ensarriá, y nombrar para esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Alicante, á D. José Salvá y Pont, cesante del mismo destino.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jaime Mayor y Morales, Promotor fiscal de Villajoyosa.

(Gaceta núm. 253.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 399.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico del 13 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Sres. Gobernadores civiles.

SS. MM. y AA. salieron de la Coruña ayer á las 3 y 20 minutos de la tarde y han llegado á Lugo sin la menor novedad á las 3 de la madrugada de hoy.

En esta ciudad y en toda la comarca del tránsito han sido recibidos con las mas entusiastas aclamaciones de sincera efusion por numeroso gentio que las esperaba con la mas viva impaciencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 400.

Dictando reglas para evitar los robos de las Iglesias.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de Marzo último se comunicó la Real orden siguiente.

«En 16 de Mayo de 1857, con

motivo de haber sido robadas las iglesias de muchos pueblos del Reino, se excitó el celo de los Gobernadores de las provincias para que, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, adoptaran cuantas medidas estuvieran á su alcance, á fin de que se custodiasen los templos, ya que no basta hoy á defenderlos de algunos malvados el respeto á las cosas sagradas que en otro tiempo daba seguridad aun á las ermitas situadas en despoblado. Al mismo tiempo se hizo saber á dichas autoridades que entre los servicios que podrian prestar, ninguno seria mas grato á la Reina (q. D. g.), ni consideraria mas merecedor de recompensa que el descubrimiento y entrega á los Tribunales de los autores de estos atentados sacrilegos. Sin embargo de esto y de las órdenes que en particular se han comunicado á varias provincias, las profanaciones y robos se suceden con una repeticion que, lastimando en lo mas vivo los sentimientos religiosos de S. M. y de su pueblo, produce en la opinion el efecto desfavorable que es consiguiente. Tal estado de cosas no puede continuar sin mengua del prestigio de los encargados de la administracion, y es preciso que V. S. se dedique con toda preferencia á remediarlo. De dos especies son las gestiones que V. S. está llamado á practicar en la materia: las primeras de mera precaucion, tales como la vigilancia sobre los sospechosos, la persecucion de vagos y mal entretenidos, y todas aquellas que deba adoptar de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, haciendo asegurar y custodiar los edificios consagrados al culto y depositando las alhajas y objetos preciosos que contienen en casas ó sitios que reúnan las condiciones necesarias, cuando no haya otro medio de preservarlas. El otro orden de medidas se refiere á la represion de los delitos: no basta que se dé conocimiento de los que se cometan á los Juzgados de primera instancia; pues sabiendo V. S., como está obligado á saber, quienes son los habitantes de cada pueblo de los cuales pueden con fundamento concebirse sospechas, hallándose enterado de las circunstancias de localidad, contando con la cooperacion de los Alcaldes, de la Guardia civil y de otros empleados y encontrándose siempre pronto á acudir á todas las necesidades del servicio, debe dedicarse con toda actividad al descubrimiento y aprehension de los delincuentes, á reunir datos que sirvan para la comprobacion de los hechos, y á facilitar en una palabra la accion de la justicia. V. S. comprenderá que no es bastante que bajo la impresion de esta circular dé á los pueblos órdenes vagas que suelen olvidarse prontamente, sino que es menester concretarlas de un modo explico, y asegurarse de que son cumplidas. Quiero por tanto S. M. que V. S. dé cuenta de las resoluciones que

adopte tanto por regla general como en cada caso que ocurra; en el concepto de que S. M. sabrá con especial agrado que, merced á la inteligente prevision de V. S. se han evitado en esa provincia los atentados que se lamentan ó recibido pronto y severo castigo aquellos pocos que no haya sido posible prevenir. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento. Santander 2 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 401.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) en vista de una reclamacion de D. Francisco de Paula Retortillo, representante de la Compañía catalana contratista del servicio de vapores trasatlánticos, en solicitud de que se permita á los mismos surtirse de combustible en los puertos de Pontevedra y Cádiz ó en cualquier otro dentro del término de la cuarentena, oído el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien acceder á esta demanda, siempre que el surtido de combustible se haga con las precauciones de costumbre y además de que fuesen necesarias á fin de evitar que á la sombra de semejante operacion se interrumpa la rigurosa incomunicacion en que deben permanecer los vapores mientras se hallen en cuarentena.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para la debida publicidad. Santander 11 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 402.

Al Alcalde de Piélagos digo con esta fecha lo que sigue.

«De conformidad con el dictámen del Consejo provincial he acordado se conserve en las listas electorales que se están rectificando á D. Bernardo Gutierrez, vecino de ese Distrito municipal por haberse acreditado cumplidamente que reúne los requisitos que la ley exige para gozar del derecho electoral, desestimando la exclusion que respecto de él se habia solicitado, pero como quiera que al hacer la última revision de la lista de segunda rectificacion, que se acaba de imprimir, se haya observado la omision de este individuo, á pesar de habersele declarado verdadero elector, he dispuesto ponerlo en conocimiento de V. para que lo participe al interesado, haciéndole entender que será incluido en las listas al hacerse la última rectificacion de las mismas.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á los efectos oportunos. Santander 14 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 403.

Requisitoria de captura.

Habiendo desertado el 30 de Agosto de la carretera de Vigo, el confinado en la misma, Miguel Diaz, natural de Reinosa, cuyas señas se expresan á continuacion; los Señores Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para averiguar su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Zamora. Santander 13 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

Señas del mismo:

Edad 29 años, pelo negro, ojos id., nariz larga, barba cerrada, cara regular, color sano.

CIRCULAR NUMERO 404.

D. Severiano Luis Mazorra, y Don Antonio Maliano, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santander, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Cecilio Antonio Maria de Mirones Argumosa, y D. Pascasio de Miranda y Sañudo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Elviro Roiz Gutierrez, y Don Gorgonio Diez Ibañez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liendo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Fermín Puente Hoyos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. Tiburcio José de la Fuenteciella Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Moisés Marcelo Manuel Lopez Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Hazas en Cesto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Cobo Cubillas, D. Manuel Ruiz Solana, y D. Ramon Gonzalez Sanchez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse los dos primeros á la Habana y el último á Méjico.

D. Manuel Tanaguillo Trueba, Don Rosendo Borricon Arnaiz, y Don Pedro Perez Labin, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio José Martínez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santiurde de To-

ranzo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Gregorio de la Carrera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Argoños, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Francisco Gonzalez Sierra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocip, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco de Teran y Ruiz, Don Valentin Saiz y Hernando, y Don José Cayon y Estrada, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Molledo, para trasladarse á la Habana.

D. Rafael de Varguenero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liérganes, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Gerardo Lopez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 15 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada Labra, presentada en este Gobierno por Don Miguel Lopez, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Cuesta del Castillo, término de Espinilla, Ayuntamientos de Marquesado de Argüeso y Suso: linda por Mediodia y Poniente con el rio Hajar, y por este último tambien con Pesqueron de Naveda; por Norte y Saliente con el egido de dicha Cuesta.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada Estéfana, presentada en este Gobierno por D. Tomas Perez, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

mento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de cuatro pertenencias, se halla situada en el punto de las Colgares de Paredia y Cuesta la Poleja, término de Suso y Marquesado de Argüeso, Ayuntamiento de idem: linda al Norte con Cuesta de la Poleja; Sur rio Cergoza; Este con el sel de Villa escondridio, y Oeste con Pidruecos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada Serafina, presentada en este Gobierno por D. Francisco Sainz de Cuelo, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Fuente del Collado de Monegro, término de Monegro, Ayuntamiento de Campó de Yuso: linda por Sur con cabana de Monegro y Cotera de los Tejos, término de Aguayo; por el Este Campo titulado de Morin, término de dicho Monegro.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente instruido en este Gobierno á instancia de D. Bernardo Rodriguez, residente en esta ciudad, denunciando la mina de plomo y otros metales, Hamada San José, sita en el portillo del Acebo, del pueblo de Viérnoles, distrito municipal de Torrelavega, he decretado con esta fecha lo siguiente:

«Visto este expediente, del cual resulta, segun manifestacion de D. Isidro Bautista Gimenez, representante de la sociedad minera «La Montañesa», á cuyo favor se expidió el titulo de propiedad de esta mina, que se halla abandonada y por lo tanto comprendida en los casos del art. 24 de la ley, vengo en declarar la caducidad de la misma, reservando la prioridad al denunciante para que en el término de treinta dias formalice el oportuno registro. Tómese razon en los libros correspondientes, comuníquese á los interesados é insertese en el Boletín oficial conforme á lo prescrito en el art. 20 del Reglamento.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos que están prevenidos. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Clemente Ines de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ignacio Arco vecino de Bascones de Ebro, Juan Camino vecino de Berzosilla, ambos pueblos del partido de Cervera del Riopisuerga, en la provincia de Palencia, y á Dionisio Sainz, natural y residente del pueblo de Arreva en el partido de Sedano, de esta provincia de Burgos, contra quienes y otros estoy siguiendo causa criminal por el robo de ochenta mil rs. en dinero y otros efectos ejecutado en la noche del diez y nueve al veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete á D. Domingo Madrazo, vecino en el barrio de Santa Clara estramuros de esta villa, para que se presenten en la carcel pública de esta misma villa, ó ante mí á responder á los cargos que contra ellos resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo de nueve dias se seguirá la causa en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Pablo Gomez.

Ayuntamiento de Cartes.

Hago saber: que el dia 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana, se rematarán en la casa consistorial de esta villa bajo mi presidencia ciento setenta y tres robles muertos, incluidas sus leñas, que han sido concedidos á este ayuntamiento por Real orden de 14 de Julio último para sus atenciones municipales; en la inteligencia de que la cantidad menor admisible será la de cuatro mil cuatrocientos veinte y seis reales, que importa su tasacion. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del ayuntamiento quince dias antes del señalado para la subasta. Cartes 11 de Setiembre de 1858.—Tomás Gonzalez Quindos.—Por su mandado, Celestino Sanchez Jusúe, Secretario.

Ayuntamiento de Cartes.

Hago saber: que el dia 15 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se rematarán en la casa consistorial de esta villa bajo mi presidencia, seis robles concedidos á D. Enrique de la Guerra por Real orden de 14 de Julio último para reparar una casa; en la inteligencia de que la cantidad menor admisible será la de cuatrocientos siete reales y cincuenta céntimos, incluidas las leñas y corteza, que es el precio de su tasacion. El pliego de condiciones estará de manifiesto quince dias antes de la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Cartes 11 de Setiembre de 1858.—Tomás Gonzalez Quindos.—Por su mandado, Celestino Sanchez Jusúe, Secretario.

Compañía del Canal de Castilla.—Dirección local.

Estando próximas á terminarse las obras de reparacion y limpias

que se están ejecutando en el ramal del Sur, y en el trozo del Canal comprendido entre Alar del Rey y la 6.ª esclusa del ramal del Norte, esta Direccion ha dispuesto se echen las aguas á los mismos del 15 al 20 del corriente mes, dándose principio á la navegacion tan luego como las aguas de los vasos en dichos ramales se hallen á la altura correspondiente. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Valladolid 10 de Setiembre de 1858.—El Director local, Valentin Llanos.

NOTA. Para el sorteo de barcas de la Compañía se señala el dia 26 del corriente cuyo acto tendrá lugar á las 11 de su mañana en las oficinas de la Direccion local sitas en la plazuela de San Benito, y hasta cuya hora se admiten los pedidos que se presenten por los interesados siempre que reunan los requisitos prevenidos por el reglamento de navegacion.

El Remontista de Aragon va á asistir á la feria que se celebra en Reinosa los dias 21 y 22 del actual con el objeto de comprar potros de un año, de dos y de tres, que reunan á la alzada de seis cuartas y ocho dedos los primeros, diez los segundos y siete los últimos, la sanidad, anchura y conformacion necesaria.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los criadores y demas á quienes pueda interesar. Santander 14 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

BUQUES DE VAPOR.

Línea Hispano-Alemana.

La empresa de vapores que abraza la línea de Barcelona á Hamburgo, acaba de adquirir el Caledonia, buque de primera clase que muy pronto pasará á Cartagena para abanderarse tomando el nombre de Cataluña. Con este y los dos ya conocidos, Barcelona y Hamburgo, dicha empresa se propone y espera hacer el servicio periódico con la regularidad y exactitud que son necesarias.

El HAMBURGO, al mando de su capitan D. José Tudury, saldrá de este puerto del 20 al 21 del corriente, sin falta. Admitirá carga y pasajeros para Coruña, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, y le despacha D. F. Lopez Doriga, (muelle número 4). Santander 14 de Setiembre de 1858.

El 20 del corriente saldrá de este puerto con destino á Puerto-Rico, la goleta AMALIA, capitan D. Manuel Elortegui. Admite pasajeros que pueden entenderse para su ajuste con D. F. Lopez Doriga, (muelle número 4). Santander 12 de Setiembre de 1858.